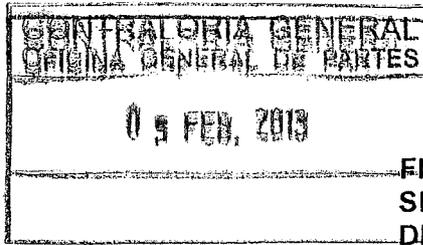


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

MES/SSR/CAP/MGB/LAS
(J./Decretos/004-2013)

110161213



TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y
DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y
RECOLECCION Y DISPOSICION DE
AGUAS SERVIDAS PARA LA
EMPRESA AGUAS DEL ALTIPLANO
S.A.

SANTIAGO, 04 FEB. 2013

N° 13 /

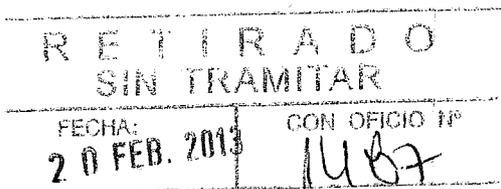
VISTOS:

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, N° 08 del 25 de enero de 2008, publicado el 4 de marzo de 2008, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas del Altiplano S.A.;
- 6.- Discrepancias de la empresa Aguas del Altiplano S.A. de fecha 3 de noviembre de 2012; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 16 de noviembre de 2012, aprobada mediante Resolución SISS N° 5.275 de fecha 29 de noviembre de 2012;
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 8.- Estos antecedentes.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;



S. S. S.

- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas del Altiplano S.A., correspondientes al quinquenio 2013-2018, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que en dicho procedimiento, la empresa Aguas del Altiplano S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante acuerdo directo con dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2012;
- 4.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 5.275 del 29 de noviembre de 2012;
- 5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas del Altiplano S.A., en adelante la empresa, en los siguientes términos:

1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICION Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2011, son los indicados a continuación, para los grupos de sistemas que se señalan:

1.2.1. Grupo 1

Comprende los sistemas de las localidades de: Arica y La Huayca.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	562,62
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	409,07
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	408,18
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.033,47
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	203,01
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	199,93
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	582,27
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	206,50
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	17,42

1.2.2. Grupo 2

Comprende los sistemas de las localidades de: Iquique, Pozo Almonte, La Tirana, Huara y Pisagua.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	562,62
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	540,18
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	535,22
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.548,82
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	156,20
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	153,07
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	412,33
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	189,16
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	45,34

1.2.3. Grupo 3

Comprende los sistemas de las localidades de: Pica y Matilla.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	562,62
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	249,68
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	247,79
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	725,05
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	222,43
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	216,48
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	614,71
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	258,06
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	3,06

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACION

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18: como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMII + c_i * IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como $IIPC/IIPC_0$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e $IIPC_0$ el correspondiente a diciembre de 2011, $IIPC_0 = 107,02$ (Base, anual 2009=100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IIPMII/IIPMII_0$, en que IIPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e $IIPMII_0$ el correspondiente a diciembre de 2011, $IIPMII_0 = 115,55$ (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMNI/IPMNIo, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2011, IPMNIo = 119,70 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	0,70984	0,00000	0,29016
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	2	0,57477	0,14405	0,28118
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	3	0,57477	0,14405	0,28118
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	4	0,52549	0,16436	0,31015
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	5	0,63411	0,06138	0,30451
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	6	0,63411	0,06138	0,30451
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,63966	0,05070	0,30964
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	8	0,55579	0,05450	0,38971
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,41042	0,17762	0,41196
	Grifos	10	0,56495	0,31245	0,12260
	Corte y reposición	11	1,00000	0,00000	0,00000
	Riles	12	1,00000	0,00000	0,00000
	Revisión de Proyectos	13	1,00000	0,00000	0,00000
	Verificación de Medidores	14	0,18927	0,76966	0,04107
	AFR Producción	15	0,67333	0,10341	0,22326
	AFR Distribución	16	0,62303	0,08272	0,29425
	AFR Recolección	17	0,53543	0,06308	0,40149
	AFR Disposición	18	0,52546	0,06403	0,41051

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 1,72 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, en 1,25 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2, y en 12,09 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

Adicionalmente, el cargo CV1 se incrementará, con el objeto de dar cumplimiento a la Norma NCH409 en aquellas localidades que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Sanitaria N°2987 del año 2007 de la Seremi Regional de Salud, Región de Tarapacá, el cual dispone de un plazo hasta el 01.01.2017, en los montos y cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:

Grupo 1: 1,5 pesos por metro cúbico cuando se apruebe las condiciones para el abastecimiento de la localidad de La Huayca.

Grupo 2: 21,69 pesos por metro cúbico cuando se apruebe las condiciones para el abastecimiento de las localidades de Iquique, Pozo Almonte, La Tirana y Huará.

Para la aplicación de este incremento se requiere previamente la autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tal autorización deberá requerirse una vez que entren en operación las obras que permitan cumplir con la norma de arsénico y se cumplan las siguientes condiciones:

- Sea posterior al 01.01.2017, y
- La ejecución de las obras consideradas en su Plan de Desarrollo para dar cumplimiento a la norma de arsénico o que hayan sido instruidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios para dar cumplimiento a la calidad de servicio, según corresponda. Cuando no existan obras comprometidas en el Plan de Desarrollo o la Superintendencia no hubiere instruido al respecto, deberá verificar el cumplimiento de la norma NCH409.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 1,72 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1; en 1,26 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2, y en 12,10 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV2, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

Adicionalmente, el cargo CV2 se incrementará, con el objeto de dar cumplimiento a la Norma NCH409 en aquellas localidades que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Sanitaria N°2987 del año 2007 de la Seremi Regional de Salud, Región de Tarapacá, el cual dispone de un plazo hasta el 01.01.2017, en los montos y cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:

Grupo 1: 1,24 pesos por metro cúbico cuando se apruebe las condiciones para el abastecimiento de la localidad de La Huayca.

Grupo 2: 20,86 pesos por metro cúbico cuando se apruebe las condiciones para el abastecimiento de las localidades de Iquique, Pozo Almonte, La Tirana y Huara.

Para la aplicación de este incremento se requiere previamente la autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tal autorización deberá requerirse una vez que entren en operación las obras que permitan cumplir con la norma de arsénico y se cumplan las siguientes condiciones:

- Sea posterior al 01.01.2017, y
- La ejecución de las obras consideradas en su Plan de Desarrollo para dar cumplimiento a la norma de arsénico o que hayan sido instruidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios para dar cumplimiento a la calidad de servicio, según corresponda. Cuando no existan obras comprometidas en el Plan de Desarrollo o la Superintendencia no hubiere instruido al respecto, deberá verificar el cumplimiento de la norma NCH409.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 4,31 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, en 1,88 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2, y en 34,34 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

Adicionalmente, el cargo CV3 se incrementará, con el objeto de dar cumplimiento a la Norma NCH409 en aquellas localidades que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Sanitaria N°2987 del año 2007 de la Seremi Regional de Salud, Región de Tarapacá, el cual dispone de un plazo hasta el 01.01.2017, en los montos y cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:

Grupo 1: 6,23 pesos por metro cúbico cuando se apruebe las condiciones para el abastecimiento de la localidad de La Huayca.

Grupo 2: 62,56 pesos por metro cúbico cuando se apruebe las condiciones para el abastecimiento de las localidades de Iquique, Pozo Almonte, La Tirana y Huara.

Para la aplicación de este incremento se requiere previamente la autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tal autorización deberá requerirse una vez que entren en operación las obras que permitan cumplir con la norma de arsénico y se cumplan las siguientes condiciones:

- Sea posterior al 01.01.2017, y
- La ejecución de las obras consideradas en su Plan de Desarrollo para dar cumplimiento a la norma de arsénico o que hayan sido instruidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios para dar cumplimiento a la calidad de servicio, según corresponda. Cuando no existan obras comprometidas en el Plan de Desarrollo o la Superintendencia no hubiere instruido al respecto, deberá verificar el cumplimiento de la norma NCH409.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

SubGrupo 1: En el sistema de Arica, para el servicio de alcantarillado de aguas servidas, el cargo CV8 se incrementará en \$CAT1 x FAT.

SubGrupo 2: En los sistemas en los que exista el servicio de alcantarillado de aguas servidas, el cargo CV8 se incrementará en \$CAT2 x FAT considerando, para este efecto, las siguientes dos situaciones:

Situación Inicial: Considera los sistemas de las localidades de Iquique, Pozo Almonte, La Tirana, Huara, Pica y Matilla.

Situación Final: Se aplica cuando se agregan las localidades de La Huayca y/o Pisagua a las localidades consideradas en la Situación Inicial, esto es, cuando se complete la construcción y puesta en marcha del alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de estas localidades.

Donde CAT1, CAT2, se definen como el Cargo Adicional por Tratamiento (CAT) de aguas servidas, cuyos valores son los siguientes:

CAT1	=	60,54	\$/m ³
CAT2 Inicial	=	115,29	\$/m ³
CAT2 Final	=	125,52	\$/m ³

Donde FAT, se especifica como el Factor Acumulado de Tratamiento (FAT) de aguas servidas, y que se determinará considerando la siguiente fórmula:

FAT = Sumatoria de los TTK. Esta sumatoria incluirá sólo los valores de TTK correspondientes a las localidades k en las cuales se realice el tratamiento de aguas servidas; y

TTk = Factor de prorateo para cada localidad k por tratamiento de aguas servidas.

Los factores de prorateo para cada localidad serán determinados por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, considerando las localidades con alcantarillado de aguas servidas.

En las localidades o partes, que aún no se está cobrando el incremento del cargo de disposición de aguas servidas por concepto de tratamiento, para proceder al cobro de este cargo será menester ser autorizado previamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tal autorización deberá requerirse una vez que entre en operación el sistema de tratamiento acreditado el cumplimiento de la respectiva norma asociada a las descargas de residuos líquidos aplicable, o la Resolución de Calificación Ambiental, según corresponda.



3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACION TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Periodo de Muestreo	\$ / Control
Batch	113.700
8 Horas	98.629
12 Horas	104.002
24 Horas	146.717

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	4.370
Grupo 2	11.147
Grupo 3	38.346
Grupo 4	91.406
Grupo 5	6.019
Grupo 6	17.612
Grupo 7	40.129

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	55.778

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN12, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la empresa, un cargo mensual de:

\$ 1.166 * IN10 pesos por grifo.

El índice IN10 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna, si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN11, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.270

ÍTEM	Cargo por Corte \$	Cargo por Reposición \$
1° Instancia	2.270	2.270
2° Instancia	3.426	2.966

El índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de Inversión del Proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a MM\$ 10 * IN13	\$140.576*IN13
Para MM\$ 10 * IN13 < I < MM\$ 200 * IN13	$(1,420799\% - 0,001504\% * I) * (I * 1.000.000)$
Mayores o iguales a MM\$ 200 * IN13	\$ 2.240.082*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en millones de pesos.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	13.500*IN14
19	17.500*IN14
25	17.500*IN14
38	30.000*IN14
50	30.000*IN14
80	150.000*IN14
100	150.000*IN14
150	150.000*IN14

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos y subgrupos señalados en los puntos 1.2 y 2.5 de este decreto:

Grupo 1

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	4.358,50
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.900,81
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.899,97
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	20,25

Grupo 2

Variable	Definición	Valor (\$/m ³)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	6.245,40
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.399,74
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.799,97
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	105,02

Grupo 3

Variable	Definición	Valor (\$/m ³)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	2.882,45
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.220,11
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.384,94
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	41,48

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 66,48 pesos por metro cúbico en el Grupo 1, en 52,81 pesos por metro cúbico en el Grupo 2, y en 59,56 pesos por metro cúbico en el Grupo 3.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CCP, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

Cuando se aprueben las condiciones para el cumplimiento de la norma de arsénico en la localidad de La Huayca, el costo de capacidad del sistema de producción del Grupo 1 se incrementará en 128,65 pesos por metro cúbico.

Cuando se aprueben las condiciones para el cumplimiento de la norma de arsénico en las localidades de Iquique, Pozo Almonte, La Tirana y Huara, el costo de capacidad del sistema de producción del Grupo 2 se incrementará en 319,41 pesos por metro cúbico

Para la aplicación del incremento por cumplimiento de la norma de Arsénico se requiere previamente la autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tal autorización deberá requerirse una vez que entren en operación las obras que permitan cumplir con la norma de arsénico.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con tratamiento el costo de capacidad del sistema de disposición CCT se incrementará en 505,54 pesos por metro cúbico para los sistemas de las localidades del SubGrupo 1 y en 466,37 pesos por metro cúbico para los sistemas de las localidades del SubGrupo 2.

Cuando se incorpore el tratamiento de aguas servidas en las localidades de La Huayca y Pisagua, el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en 5,53 pesos por metro cúbico en el Subgrupo 2.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,99154
16	0,99572
17	1,00000
18	1,00438
19	1,00888
20	1,01348

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 4 de marzo del año 2013, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del DFL MOP N°70/88, déjese sin efecto el Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 08/2008, a partir del 4 de marzo del año 2013.

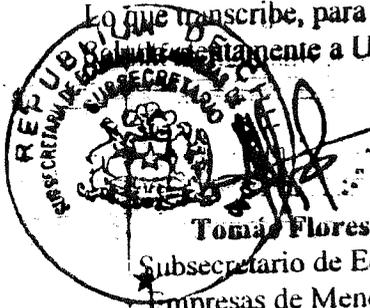
**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
"Por orden del Presidente de la República"**



**PABLO LONGUEIRA MONTES
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO**



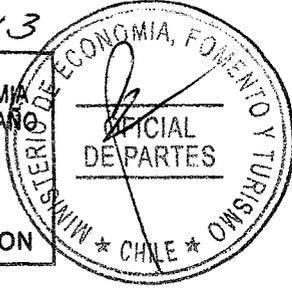
Lo que transcribe, para su conocimiento
y cumplimiento, a Usted.



**Tomás Flores Jaña
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño**

T/R 1/3/13

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
04 MAR 2013
TERMINO DE TRAMITACION





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

MTDA
MJCL

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 13, DE 2013, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

SANTIAGO, 01. MAR 13 *014125

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas del Altiplano S.A., pero cumple con hacer presente que la citada sociedad es la titular del derecho de explotación de las concesiones a que se refiere el decreto N° 907, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas -que formaliza la transferencia del aludido derecho-, circunstancia que se ha omitido consignar en el cuerpo del decreto en examen.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE